



UNIVERSIDAD DE GRANADA

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

CURSO 2019-2020

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2019)



PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD) 2019-2020

UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN.....	4
I.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA	6
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente.....	6
1.1.1.- Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes.....	6
1.1.2.- Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD.....	10
1.1.3.- Actividades docentes lectivas semanales del PDI	10
1.1.4.- Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente	11
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías	11
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes	13
1.4.- Colaboración docente de los tutores clínicos	16
1.5.- Permisos y licencias	16
1.6.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes.....	16
1.7.- Docencia de posgrado. Másteres universitarios.	18
1.8.- Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	19
II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS.....	21
2.1.- Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado.....	21
2.2.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica.....	22
2.3.- Oferta docente para la obtención de créditos de libre configuración (planes de estudios en extinción)	22
2.4.- <i>Practicum</i> o prácticas externas curriculares	23



Vicerrectorado de Docencia

2.5.- Prácticas de campo.....	24
2.6.- Trabajo de fin de grado (TFG)	24
2.7.- Trabajo de fin de máster (másteres universitarios)	25
2.8.- Tutorización en programa de doctorado	26
2.9.- Propuesta de estructura de grupos.....	26
III.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS	27
3.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión.....	28
3.2.- Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro.....	29
3.3.- Ordenación docente de Másteres Universitarios.....	29
IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE.....	31
V.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.....	31
VI.- DISPOSICIÓN FINAL	31
ANEXO I. CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE.....	32
ANEXO II. COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES	34
1.1.- Por gestión universitaria	35
1.2.- Por investigación, transferencia y dirección de tesis.....	35
1.3.- Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión.....	38
1.4.- Reducción por representación sindical	40
1.5.- Reducción de docencia por edad	40



INTRODUCCIÓN

En el apartado 1 del artículo 175 de los Estatutos de la Universidad de Granada, se indica que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los Departamentos y que coordinarán y supervisarán los Centros” (Decreto 231/2011 de 12 de julio, BOJA de 28 de julio de 2011).

El Plan de Ordenación Docente (en adelante, POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de las titulaciones de grado y de másteres universitarios. Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y del conjunto de la legislación por la que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) Normativa universitaria de ámbito estatal: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOMLOU), R. D. 898/1985, de 30 de abril, de régimen del profesorado universitario, R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril de 2012) y la restante normativa que le sea de aplicación.
- b) Normativa universitaria de ámbito autonómico: Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el acuerdo del pleno del Consejo Andaluz de Universidades, adoptado en la reunión del 26 de junio del 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía (BOJA de 8 de octubre de 2012), Acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 2017, sobre la mejora de las condiciones del trabajo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía
- c) Normativa propia de la Universidad de Granada: resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada; Estatutos de la Universidad de Granada; normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes (titulaciones de grado y másteres); normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada; normativa que regula los estudios de posgrado; normativa de *venia docendi* de la Universidad de Granada; calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Docencia (en adelante, VD), en quien residen las competencias delegadas por la Rectora relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los Departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador (en adelante, PDI), y por parte de los Centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:



Vicerrectorado de Docencia

- a) Respeto a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. Este conjunto de plazos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada, recogido en el ANEXO I.
- b) Complimentación de la aplicación informática de organización docente, que es la plataforma a través de la cual los Departamentos, los Centros y el VD materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



Vicerrectorado de Docencia

I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

1.1 Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece primordialmente conforme a la siguiente legislación: Estatutos de la Universidad de Granada; R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario; artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; LOMLOU; R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que se dicta en aplicación del anterior R. D. Además, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y el Acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía, de 15 de Septiembre de 2017, sobre la mejora de las condiciones del trabajo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía.

El régimen de dedicación del profesorado puede ser a tiempo completo o parcial. En cada caso se establecen unas obligaciones docentes diferentes, según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación del profesorado universitario abarca:

- a) Actividad docente, con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente.
- b) Investigación.
- c) Gestión.
- d) Innovación y transferencia de conocimiento.
- e) Formación.
- f) Asistencia clínica, en el caso de profesorado funcionario con plaza vinculada al sistema sanitario.

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca, con carácter general, dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, el Estatuto Básico del Empleado Público y la restante normativa que sea de aplicación.

1.1.1 Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes

El Departamento es el órgano universitario responsable, dentro de su ámbito competencial, de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad. El potencial docente de un Departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas del personal docente adscrito al Departamento.



Vicerrectorado de Docencia

El R. D. Ley 14/2012, estableció una nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula el régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas. En virtud de esta nueva redacción se determina que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el R. D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo.

Como complemento del citado R. D. Ley 14/2012, ha de ser considerada la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, de la reunión celebrada el 26 de junio de 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía, que es de aplicación al personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo y al personal docente e investigador contratado en régimen laboral, así como el Acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía, de 15 de Septiembre de 2017, sobre la mejora de las condiciones del trabajo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía.

Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas dentro de su régimen de dedicación, la normativa vigente citada anteriormente determina las obligaciones docentes máximas (actividad docente en periodo lectivo) para cada una de las categorías de profesorado, tal como se recoge a continuación:

Profesorado de cuerpos docentes universitarios^[1]	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso
1. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
2. Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive.	
3. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad con cinco o más evaluaciones positivas, independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente.	
4. Profesores Titulares de Universidad que hayan accedido a este cuerpo docente con posterioridad a 31/12/2018.	Hasta 240 horas lectivas



Vicerrectorado de Docencia

5. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria con una o dos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive.	
6. Catedráticos de Universidad con tres o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive.	
7. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad: - Que no hayan sometido a evaluación su actividad investigadora o, habiéndola sometido, haya sido evaluada negativamente. - Que hayan obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos anteriores a 01/01/2013.	Hasta 240 ^[2] horas lectivas
8. Profesorado Emérito.	Establecida en la <i>Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito en la UGR</i>

^[1] Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada al sistema sanitario, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991. Asimismo, es de aplicación la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54 de 18 de marzo de 2008).

^[2] Según acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía, de 15 de Septiembre de 2017, sobre la mejora de las condiciones del trabajo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía.

Profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso
- Que haya obtenido tres o más evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
- Que haya obtenido una o dos evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2013, inclusive. - Que no haya podido someter a evaluación su actividad investigadora porque se haya accedido a la figura respectiva de profesorado contratado permanente con posterioridad a 31/12/2018, o por no cumplir un mínimo de seis años evaluables a 31/12/2018.	Hasta 240 horas lectivas
- Que no se encuadre en los casos anteriores.	Hasta 240 ^[3] horas lectivas

^[3] Según acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía, de 15 de Septiembre de 2017, sobre la mejora de las condiciones del trabajo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía.



Vicerrectorado de Docencia

A efectos de aplicar las dedicaciones docentes recogidas en las tablas anteriores, los Departamentos dispondrán de la información suministrada por el VD sobre los periodos de actividad investigadora de su profesorado evaluados positivamente. El profesorado pendiente de resolución de la evaluación de su actividad investigadora en la última convocatoria podrá documentar ante el Departamento esta situación, y en tal caso, éste podrá realizar las previsiones a las que hubiere lugar, referidas a la dedicación de este profesorado. Una vez producida la resolución por parte de la CNEAI, el VD suministrará esta nueva información y el Departamento reorganizará sus encargos docentes teniendo en cuenta la misma.

Profesorado contratado con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo o parcial	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso
1. Profesores Sustitutos Interinos.	La establecida en contrato.
2. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo completo (Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores Interinos y Profesores Visitantes).	Hasta 240 horas lectivas
3. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo parcial (Profesores Asociados Laborales, Profesores Visitantes y Profesores Asociados de Ciencias de la Salud ^[4]).	Entre 2 y 6 horas lectivas semanales, según contrato y categoría
4. Ayudantes Laborales LOMLOU ^[5] .	Hasta 60 horas lectivas de carácter práctico

^[4] Los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud tienen un régimen de dedicación que se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991 y la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54 de 18 de marzo de 2008). De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por periodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del Centro.

^[5] De acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la LOMLOU, los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 6 créditos anuales, pero su régimen de dedicación será el del profesorado a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.

En relación con el profesorado contratado con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo o parcial, en todo caso el número de horas lectivas será proporcional al tiempo de duración del contrato, debiendo velar el Departamento por su cumplimiento.



Colaboradores extraordinarios	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
Colaboradores Extraordinarios (art. 131 de los Estatutos de la Universidad; desarrollo regulado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005 y modificados por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2008 y de 4 de diciembre de 2012)	Hasta 120 horas lectivas

Además de las horas lectivas señaladas en los cuadros anteriores, el personal docente está obligado al régimen de tutoría individual y de atención al estudiantado establecido en el epígrafe 1.2.

1.1.2 Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD

Titulaciones de grado: planes de estudios aprobados al amparo de la LOU y LOMLOU, en el marco legal del R. D.1393/2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Titulaciones de posgrado: títulos de másteres universitarios y programas de doctorado, aprobados al amparo de la normativa vigente.

1.1.3 Actividades docentes lectivas semanales del PDI

Se considera actividad docente lectiva del PDI aquella que se realiza con presencia simultánea del profesorado y los estudiantes, con un horario y una ubicación oficiales, que habrán sido establecidos por el plan docente de cada Centro. Se considera actividad docente presencial:

1. Clases de teoría en aulas.
2. Clases prácticas, seminarios o tutorías colectivas.
3. Clases teórico-prácticas.
4. Prácticas de taller o laboratorio.
5. Prácticas de campo.

Los grupos de docencia se clasifican en:

Grupo de docencia amplio: se imparte a todo el estudiantado matriculado en un grupo de una determinada asignatura, en los términos establecidos en el epígrafe 2.1 de la sección II.

Grupo de docencia reducido: corresponde a la subdivisión del grupo amplio de docencia, para aquellas asignaturas y titulaciones en las que la ratio de presencialidad lo permite (véanse epígrafes 1.1.4 y 2.1 de la sección II). El grupo reducido podrá ser considerado específicamente **grupo reducido de docencia práctica** en aquellas asignaturas y titulaciones en las que, por su índice de experimentalidad y número de estudiantes, se justifique la existencia del mismo (véase epígrafe 2.2 de la sección II).



Vicerrectorado de Docencia

1.1.4 Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente

La determinación de la distribución de horas semanales del PDI a actividad docente se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) **Titulaciones de grado (LOU y LOMLOU):** la *"Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada"*, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno, de 25 de mayo de 2015, establece en el artículo 12, apartado 2:

"Número de horas de cada crédito (ECTS) [para el estudiante]: el número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser el coeficiente de presencialidad menor de un 20% (5 horas) ni mayor de un 40% (10 horas)".

Por tanto, para computar las horas de dedicación del profesorado a la actividad docente se tendrá en cuenta que un crédito ECTS equivale a 10 horas de docencia del profesorado. La distribución semanal de dichas horas debe garantizar que el estudiante reciba el número de horas de docencia presencial que establece el documento de la memoria verificada de cada titulación.

- b) **Titulaciones de máster universitario:** su cómputo se desarrolla específicamente en el epígrafe 1.7 en función del número de horas de dedicación por crédito ECTS de cada máster.

1.2 Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al estudiantado, así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas, corresponde a los Centros y a los Departamentos, en coordinación, donde corresponda, con las Comisiones Académicas de los Másteres.

Los planes docentes de los Centros se elaborarán de forma coordinada con las organizaciones docentes de los Departamentos implicados. En las organizaciones docentes de los Departamentos se tendrán en cuenta criterios que faciliten los principios de conciliación y de inclusión aprobados por la Universidad. Los Departamentos velarán para que la aplicación de dichos principios sea compatible con la distribución horaria de la docencia.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado deberá cumplir las siguientes pautas:

- a) El personal docente a tiempo completo ha de cumplir un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al estudiantado. El profesorado contratado con dedicación a tiempo parcial será responsable del número de horas semanales de



Vicerrectorado de Docencia

- atención tutorial proporcionales a su dedicación respecto a la dedicación de un profesor a tiempo completo.
- b) Las tutorías deben realizarse durante todo el curso académico, desde la fecha de inicio hasta la de finalización conforme al calendario académico, incluyendo los periodos de exámenes, y con la exclusión de los periodos vacacionales reconocidos al profesor como empleado público. La concentración de la actividad docente en un semestre, salvo en caso de disfrute de un permiso o licencia, no exime en ningún caso al profesorado de su dedicación semanal a tutorías durante todo el periodo lectivo. Las tutorías tendrán lugar en las instalaciones del Centro en el que se imparte la titulación, salvo causa justificada y, en todo caso, siempre en instalaciones de la Universidad de Granada.
 - c) La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los Departamentos, con el acuerdo preceptivo del Consejo de Departamento, y conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Asimismo, los Departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y a hacerlos públicos en su página web. Los Departamentos se encargarán de su introducción en la aplicación informática de Ordenación Académica, los Coordinadores de Grado en el sitio web <https://grados.ugr.es> y los Coordinadores de Máster en el sitio web <https://masteres.ugr.es>. Además, los Departamentos podrán hacerlos públicos por otros medios utilizados por el Departamento (tablón de anuncios, página web, guía del estudiante, guías docentes).
 - d) Los Centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia de grupo amplio y reducido (recogidos en los planes docentes de los Centros), de su introducción en la aplicación informática de Ordenación Académica, en los sitios web <https://grados.ugr.es> o <https://masteres.ugr.es> (según proceda), y de su publicación por los medios que se consideren más efectivos (tablón de anuncios, página web, guía del estudiante, guías docentes). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los Centros y las organizaciones docentes de los Departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas Juntas de Centro antes de la elaboración por parte de los Departamentos de sus organizaciones docentes (véase Calendario de Organización Docente, ANEXO I).
 - e) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los periodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los Centros. El profesorado deberá registrar el cumplimiento de su actividad docente a través del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente (SSAD) en los términos específicos aplicables al Centro en el que se desarrolle la misma, según el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013.
 - f) En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes, los Departamentos –en coordinación con los Centros– adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo el suficiente intervalo temporal entre asignaturas.
 - g) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que determine su contrato. Es obligación del Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.



Vicerrectorado de Docencia

1.3 Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada prestará colaboraciones docentes, siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa de formación de investigadores que le sea de aplicación. Los Departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, debiendo incluir la misma en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento. Las tareas docentes del personal investigador se registrarán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el epígrafe anterior, si bien, dentro de los límites y pautas que a continuación se detallan:

- a) Para que un miembro del personal de investigación pueda impartir docencia, se requiere la preceptiva autorización por parte del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia. Dicha autorización se realizará de oficio, y se asignará por defecto al Departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El VD será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un Departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del Departamento responsable de la docencia correspondiente.
- d) Quedan excluidos de la limitación anterior y, en consecuencia, tendrán plena responsabilidad docente, los contratados del Programa Ramón y Cajal, los contratados del Programa Juan de la Cierva Incorporación, los investigadores del programa Talentia de la Junta de Andalucía, los investigadores Marie Sklodowska-Curie de la Unión Europea, los contratados del Programa de Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada, los contratados a través del Programa de Contratos para Incorporación de Jóvenes Doctores en Proyectos de Investigación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada y los investigadores principales de la convocatoria de Proyectos de I+D+i para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- e) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo los contemplados en el apartado d) y f)- no computarán en el potencial docente del Departamento para la valoración de las necesidades de plantilla, aunque sí serán tenidos en cuenta a efectos de sustitución de profesorado del Departamento.
- f) Con carácter general, las tareas docentes que se podrán asignar al personal investigador en periodo de contrato son las siguientes:



Personal Investigador en Formación	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso
<ul style="list-style-type: none">▪ Personal investigador en formación del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.▪ Personal investigador en formación del Programa de Formación de Personal Investigador del Plan Estatal (FPI) y del Instituto de Salud Carlos III.▪ Personal investigador en formación en Proyectos de Excelencia de la Junta de Andalucía.▪ Personal investigador del Programa de Formación de Investigadores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.▪ Personal investigador en formación con contrato predoctoral de otras convocatorias públicas competitivas de organismos públicos o privados de investigación de ámbito nacional o europeo equiparadas a las anteriores por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.▪ Contratos predoctorales distintos de los anteriores que hayan sido homologados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.	Hasta 60 horas lectivas anuales en periodo de <i>venia docendi</i> , con un límite de 240 horas lectivas durante todo el programa.



Personal Investigador Doctor	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso
<p>A) Personal con contratos financiados por el Plan Estatal, Plan Andaluz de Investigación o por la Universidad de Granada</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Programa Ramón y Cajal.▪ Programa Juan de la Cierva Formación.▪ Programa Juan de la Cierva Incorporación.▪ Investigadores principales de la convocatoria de Proyectos de I+D+i para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.▪ Programa de Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.▪ Programa de Contratos para Incorporación de Jóvenes Doctores en Proyectos de Investigación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.▪ Programa de Contratos Puente del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.▪ Programas UGR-Fellows y Athenea 3I del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.▪ Programa Talentia de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.▪ Personal doctor en proyectos de excelencia de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.▪ Otro personal investigador doctor contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística, tras la obtención de la <i>venia docendi</i> de acuerdo con la normativa aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada con fecha 26 de octubre de 2016. (<i>Ver nota 1</i>)▪ Cualquier otro programa de perfeccionamiento posdoctoral oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y desarrollen su actividad en el ámbito de la misma, siempre que la convocatoria prevea estas colaboraciones docentes.	<p>Entre 80 y 120 horas lectivas en periodo de <i>venia docendi</i>, sin superar el máximo establecido en la convocatoria o en su defecto en el contrato.</p> <p><i>Nota 1: Este personal sólo podrá impartir hasta un máximo de 60 horas anuales.</i></p>
<p>B) Personal doctor del Programa Marie Sklodowska-Curie de la Unión Europea.</p>	<p>Hasta 80 horas lectivas.</p>

- g) El personal investigador que colabore en tareas docentes atenderá un número de horas semanales de tutorías que se fijará proporcionalmente a su encargo docente,



Vicerrectorado de Docencia

teniendo en cuenta para ello que el personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría. Con el fin de no interferir los períodos de movilidad del personal investigador por disfrute de permisos y licencias debidamente autorizados, el Departamento deberá designar al sustituto o sustitutos de dicho personal, que se encargarán de la atención tutorial de los estudiantes en cuya docencia haya colaborado el personal investigador que disfrute del permiso.

1.4. Colaboración docente de los tutores clínicos

En virtud de lo establecido en el “Protocolo de acuerdo entre la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Granada”, suscrito el 6 de octubre de 2011, en desarrollo de la Adenda al Convenio-Marco para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 4 de marzo de 2008, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas, a propuesta de los Departamentos, y bajo supervisión de los responsables académicos de las mismas.

La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos podrá alcanzar hasta un 25% de los créditos correspondientes de la asignatura. Tales colaboraciones deberán ser incluidas en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento, a efectos de su certificación por parte del VD. Para ello, se requiere la preceptiva autorización del VD de *venia docendi* para el interesado, que deberá ser previamente solicitada por el Departamento.

1.5 Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los Departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique.

En todo caso, el Departamento debe designar al sustituto o sustitutos que se harán cargo de la actividad lectiva y/o tutorial del profesorado que disfrute del permiso, excepto para el periodo no lectivo.

1.6 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para asignar encargos docentes

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los Departamentos corresponden a:

- 1) Los encargos docentes correspondientes a las enseñanzas de las titulaciones de grado de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- 2) La docencia de posgrado en másteres universitarios.



Vicerrectorado de Docencia

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- a) En el curso académico 2019-2020, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los epígrafes 1.1 y 1.2 del Anexo II).
- b) Las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión inherentes a la estructura departamental y por reducción de docencia por razón de edad, todo ello dentro del marco establecido por el *Acuerdo del Consejo Andaluz de Universidades sobre protocolo de actuación para la contratación temporal de profesorado universitario en las Universidades Públicas Andaluzas cuando concurren necesidades urgentes e inaplazables de 25 de junio de 2013*.
- c) El conjunto de las compensaciones y reducciones de cualquier ámbito del conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- d) La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos, salvo circunstancias excepcionales y a propuesta de la Rectora o Rector que someterá su aprobación en Consejo de Gobierno.
- e) Dadas las limitaciones legales en materia de contratación de profesorado, y en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010, los Departamentos que prevean necesidades docentes en el curso académico 2019-2020 que no puedan ser asumidas con su potencial docente actual (contabilizado de acuerdo con las tablas de dedicación del epígrafe 1.1.1 de este POD), deberán comunicar al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador dichas necesidades, con anterioridad al 27 de febrero para los Campus de Ceuta y Melilla y hasta 5 de abril para el Campus de Granada. A partir de dicha comunicación, la Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno, previa consulta a los ámbitos del conocimiento adscritos y/o vinculados, la adscripción de asignaturas a ámbitos del conocimiento a los que se les hayan vinculado dichas asignaturas.

El profesorado perteneciente a los diferentes Departamentos debe impartir la docencia de la que estos son responsables, con independencia de las enseñanzas y del Centro, siempre dentro de la misma ciudad, donde se desarrollen estas enseñanzas. Para ello, el Consejo de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias y de aplicación de este POD, dispondrá de flexibilidad para aprobar unos criterios de asignación de tareas docentes al profesorado, conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres universitarios. Esta flexibilidad será de aplicación siempre y cuando no se generen necesidades de contratación o excedentes de profesorado en el seno del Departamento, todo ello condicionado por las disponibilidades presupuestarias vigentes y las actuales limitaciones legales en materia de contratación de profesorado. Los mencionados criterios de asignación de tareas docentes al profesorado deberán ser incorporados a la aplicación informática de ordenación académica.



Vicerrectorado de Docencia

Los Consejos de Departamentos aprobarán planes de asignación de tareas docentes que contemplen medidas tendentes a un reparto equilibrado de la docencia, siempre que no se planteen nuevas contrataciones como consecuencia de su aplicación.

El reparto equilibrado de la docencia dentro del ámbito del conocimiento habrá de ser compatible con el principio de racionalidad académica que evite que de la aplicación de la misma se derive una excesiva atomización de las asignaturas entre los diferentes profesores del ámbito.

En todo caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente **orden de prioridades**:

- 1) Asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones de grado.
- 2) Asignaturas obligatorias de los másteres profesionalizantes.
- 3) Docencia de materias obligatorias u optativas en el resto de másteres universitarios y en asignaturas optativas de grado.

Salvo circunstancias excepcionales que valorará el VD, ningún profesor podrá tener en una determinada asignatura de grado un encargo docente menor de 0'5 créditos o de 1 crédito en asignaturas de máster universitario. En todo caso, el Consejo de Departamento velará para que la distribución de los encargos docentes entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en semestres, si así lo aprueba el Consejo de Departamento. Tal concentración no exime al profesorado de sus obligaciones de tutoría y asistencia al estudiantado durante el periodo en el que no imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

Dado que la sustitución, en su caso, de un profesor o profesora con docencia concentrada sólo se puede realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino por imperativo legal, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento. El Profesor Sustituto Interino sólo podrá asumir el número de horas lectivas proporcional al tiempo de duración de su contrato.

1.7 Docencia de posgrado. Másteres universitarios

Con carácter particular, en relación con la docencia de posgrado, serán de aplicación asimismo las siguientes pautas:

a) Las asignaturas de másteres universitarios se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un Departamento, atendiendo a las siguientes pautas:

- El Departamento, en el momento de programar la organización docente de la que es responsable, tendrá en cuenta la docencia en másteres universitarios de los profesores adscritos al Departamento.



Vicerrectorado de Docencia

- El Coordinador de cada máster universitario está obligado a comunicar a la Escuela Internacional de Posgrado, dentro del plazo establecido para ello en el Calendario de Organización Docente, las horas lectivas correspondientes a los encargos docentes de los profesores con docencia en el máster. El Coordinador tendrá puntualmente informadas a las direcciones de los Departamentos cuando estos se vean afectados por cambios en la organización docente del máster, cambios que deberán haber sido aprobados previamente por la Escuela Internacional de Posgrado (según lo establecido en el epígrafe 3.3 y de acuerdo con los plazos establecidos al efecto en el Calendario de Organización Docente -véase Anexo I-). La introducción de estos encargos docentes corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

- Con carácter general, la docencia de másteres universitarios (computando aparte los Trabajos de fin de máster) está limitada a 60 horas lectivas para cada profesor o profesora. Previa autorización del Vicerrectorado de Docencia, se podrá computar una dedicación superior al límite anterior en el caso de que el ámbito del conocimiento tenga potencial docente suficiente, siempre que se respete el orden de prioridades establecido en el epígrafe 1.6. En ningún caso esta dedicación superior al límite se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

b) No computarán en la dedicación docente de un Departamento los másteres universitarios de los que no sea responsable o corresponsable la Universidad de Granada.

c) En cada nuevo curso académico, las asignaturas de másteres universitarios que no hayan tenido estudiantes en el curso académico anterior no computarán en la dedicación docente del Departamento reconocida por el VD, hasta que, concluido el período de matrícula, alcancen un número de estudiantes matriculados que sea igual o superior al 15% de los estudiantes matriculados por primera vez en el máster. En la asignación de tareas docentes el Departamento aplicará este mismo criterio de no computar como encargo docente del profesorado la docencia de las asignaturas de másteres universitarios que no hubieran tenido estudiantes en el curso anterior, hasta que, concluido el período de matrícula del curso 2019-2020, alcancen un número de estudiantes matriculados que sea igual o superior al 15% de los estudiantes matriculados por primera vez en el máster. Ello no obstante, con carácter individual, el Departamento podrá computar como encargo docente del profesorado la docencia de las asignaturas que no cumplan el anterior requisito de matrícula, en el caso de que el ámbito del conocimiento tenga potencial docente suficiente, que el docente lo asuma como una dedicación adicional (por encima de la que le correspondería tras el reparto de los encargos docentes adscritos al ámbito del conocimiento), y siempre que se respete el orden de prioridades establecido en el epígrafe 1.6. En ningún caso este encargo docente se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

1.8 Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia

Todos los Departamentos incluirán en su organización docente, con carácter obligatorio, el Plan de Sustituciones del profesorado, que habrá de cubrir todos los encargos docentes que tengan adscritos los ámbitos del conocimiento que componen el mismo. Éste posibilitará que puedan ser cubiertas las situaciones imprevistas o urgentes, así como las relacionadas con procesos de contratación que se hallen en curso y las ausencias justificadas del profesorado,



Vicerrectorado de Docencia

produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando así la impartición, sin pérdida de clases, de la docencia adscrita a los ámbitos del conocimiento que componen el Departamento. La cumplimentación del Plan de Sustituciones será requisito inexcusable para que, llegado el caso, el Departamento pueda solicitar algún Profesor Sustituto Interino, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.

En el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, la aprobación de dicho encargo docente conlleva la asunción por el Departamento de que, por imperativo legal, la sustitución sólo se puede realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento y, en cualquier caso, el Profesor Sustituto Interino sólo podrá asumir el número de horas lectivas proporcional al tiempo de duración de su contrato.

El Plan de Sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por parte del VD y de la Inspección de Servicios, y deberá hacerse público a través de la página web del Departamento. Para garantizar el derecho del estudiantado a recibir la docencia, la dirección del Departamento velará por el cumplimiento de las sustituciones contempladas en el citado Plan. En tal sentido, es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del Plan de Sustituciones, supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones que sean necesarias para evitar al estudiantado la pérdida de docencia. En la aplicación del citado Plan de Sustituciones se procurará que el profesorado implicado no supere su máximo potencial docente, definido en las tablas del epígrafe 1.1.1, con la excepción de los periodos de tiempo durante los cuales se estén llevando a cabo los procesos de selección y contratación de profesorado a los que, en su caso, hubiere lugar.

En el caso de sustituciones de larga duración, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el Plan de Sustituciones, el Departamento podrá reestructurar la organización docente.

En el caso de la docencia en másteres, dado que no se puede establecer un plan de sustituciones por estar asignada la docencia a profesorado específico en la memoria de verificación de cada máster, en situaciones sobrevenidas, imprevistas o urgentes, el Coordinador del Máster deberá elevar a la Escuela Internacional de Posgrado una propuesta de sustitución para cubrir el encargo que tenga asignado el profesor a sustituir, garantizando las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando la impartición sin pérdida de clases de la docencia asignada al profesor. Esta propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y tener el visto bueno de la Dirección de Ordenación Académica, que deberán actuar con la celeridad oportuna de acuerdo a la urgencia de cada caso.

El profesorado a tiempo parcial podrá ser incluido en el Plan de Sustituciones, siempre que no supere su potencial docente.

Los Departamentos procurarán facilitar la participación de su profesorado en los programas de movilidad docente internacional.



II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS

2.1 Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado

El tamaño de grupo amplio que se contempla para estas asignaturas es de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80. Esto no obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas básicas y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de estudiantes matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones motivadas, que habrán de ser valoradas por el VD, se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El VD podrá matizar el número de grupos resultante, teniendo en cuenta, primordialmente, la disponibilidad de personal docente para impartirlos, así como las infraestructuras del Centro y el número de estudiantes repetidores. Para el establecimiento de la programación de grupos el VD mantendrá las consultas necesarias con los Centros.

El número de horas semanales de docencia en cada grupo es función del coeficiente de presencialidad establecido para cada asignatura, resultando la siguiente distribución general de horas de docencia entre grupo amplio y reducido **para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS**:

Coeficiente de presencialidad	Horas semanales para el estudiantado	Horas semanales para el profesorado
40%	4 horas/semana de grupo amplio	4 horas/semana de grupo amplio*
30%	2 horas/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (2 horas/semana de grupo amplio y 2 horas/semana de grupo reducido, cuando el tamaño del grupo amplio sea mayor o igual a 30 estudiantes)**
20%	1 hora/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (1 hora/semana de grupo amplio y 3 horas/semana de grupo reducido, cuando el tamaño del grupo amplio sea mayor o igual a 30 estudiantes)**

* El coeficiente de presencialidad del 40 % es compatible, en aquellos casos en los que esté justificado por el coeficiente de experimentalidad, con la existencia de grupos reducidos de docencia práctica en los términos establecidos en el epígrafe 2.3.

** En las titulaciones en las que el tamaño del grupo amplio sea inferior a 30 estudiantes en determinadas asignaturas con una presencialidad del 30% o del 20%, no será aplicable en éstas el desdoblamiento en grupos reducidos, salvo situaciones excepcionales que, a solicitud del Centro, habrán de ser autorizadas por el VD porque la especificidad de la docencia impartida así lo requiera.



Vicerrectorado de Docencia

2.2 Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica

Los grupos reducidos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada ámbito del conocimiento, la disponibilidad de infraestructuras docentes, la capacidad de las mismas y el número de estudiantes. Será responsabilidad del VD establecer el tamaño de estos grupos reducidos, en función de la disponibilidad de personal docente para impartirlos, de la disponibilidad de aulas y laboratorios, del programa o tipo de prácticas a desarrollar y de su articulación con el conjunto de grupos que integran la organización docente del curso al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos reducidos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas básicas y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas. Para el establecimiento de este tipo de grupos el VD mantendrá las consultas necesarias con los Centros.

Es responsabilidad de los Departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la organización docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del VD, conllevará la reorganización del número de grupos, previo informe del Centro donde se imparte la docencia, sin menoscabo de las acciones disciplinarias que de ello se puedan derivar.

Para el cálculo del número de grupos reducidos de docencia práctica se tomará como referencia general la impartición de 1 hora/semana de docencia en grupo reducido de prácticas. En casos justificados, esta referencia general se podrá matizar en función del número de horas de docencia práctica (según el documento de la memoria verificada de cada titulación de grado). Para ello, será necesaria la autorización del VD, previa petición del Centro en el que se imparta la docencia, si bien, la suma total de horas a la semana de actividad docente presencial no podrá verse alterada.

2.3 Oferta de asignaturas optativas

La Universidad de Granada garantiza una oferta adecuada de asignaturas optativas que permite un determinado grado de elección para el estudiante. La propuesta de los Centros al VD sobre la oferta de optatividad para el citado curso habrá de basarse en los siguientes parámetros:

a) Con carácter general, y siempre y cuando exista potencial docente suficiente, la oferta de optatividad por titulación se intentará mantener en una ratio lo más cercana posible a 2. En dicha ratio se contabilizará cualquier asignatura optativa externa a la titulación que el plan de estudios permita cursar al estudiantado.

b) El VD podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas y/o la correspondiente reducción de grupos si la falta de demanda de las mismas o las necesidades derivadas de la implantación de las titulaciones de grado o máster así lo justifican. En particular, podrá proponerse que no se oferten aquellas asignaturas optativas que, habiendo sido previamente ofertadas, hayan tenido en los dos últimos cursos académicos un número de estudiantes matriculados inferior a 10. El VD podrá autorizar la oferta de dichas optativas de baja matriculación cuando estén adscritas a ámbitos del conocimiento con suficiente



Vicerrectorado de Docencia

potencial docente para mantener la impartición de las mismas, y siempre que no se generen necesidades de contratación de nuevo profesorado.

c) El Centro podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas, siempre que la propuesta esté suficientemente motivada.

2.4 *Practicum* o prácticas externas curriculares

En el caso de las asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará -teniendo en cuenta los créditos de la asignatura de *practicum*, la programación, el desarrollo y la estructura de grupos (si los hubiere) así como de los equipos docentes (si los hubiere)- en la forma autorizada por el VD, a propuesta de los Centros. Se podrán autorizar grupos docentes para asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, a propuesta de los Centros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Ningún profesor o profesora podrá cubrir más de un 20% de sus obligaciones docentes máximas (véanse tablas del epígrafe 1.1.1) con este tipo de enseñanza.

b) Los Centros con este tipo de *practicum* podrán proponer al VD la apertura de grupos docentes si existe disponibilidad y recursos de profesorado suficientes.

c) En virtud de la “Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias” (BOJA nº 54, de 18 de marzo de 2008), la limitación del apartado a) no será de aplicación en el caso del *practicum* correspondiente a las titulaciones de Ciencias de la Salud, debido a las especiales exigencias de coordinación con la institución sanitaria, a la necesidad de evitar excesivas atomizaciones en las tareas de coordinación con las diferentes unidades de gestión clínica y a la existencia de personal docente dedicado fundamentalmente a esta tarea.

En el caso de las asignaturas de *practicum* que no tengan definida una estructura de grupos docentes, se podrán computar hasta 3 créditos a cada docente por tutorización académica, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicho cómputo no podrá exceder de 10 créditos en la organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VD, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de este cómputo las prácticas tendrán que ser canalizadas a través del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad. Dada la incertidumbre sobre el número de estudiantes que podrían realizar estas prácticas en cada curso académico, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará en el curso siguiente al de la tutorización. No obstante, el Departamento podrá tener en cuenta una previsión de esta dedicación docente del curso 2018-2019, de forma que pueda ser considerada en la organización docente del curso 2019-2020. El Departamento podrá reorganizar sus encargos docentes teniendo en cuenta el registro definitivo de la dedicación a la tutorización de *practicum*.



Vicerrectorado de Docencia

Para registrar la dedicación docente en este apartado, el Centro responsable de la titulación asignará a cada estudiante el tutor a través del Sistema Informático de Gestión de Alumnos (en adelante, SIGA), al menos con un mes de antelación con respecto al inicio del periodo de exámenes. El cómputo de esta dedicación se producirá de forma automatizada, una vez que el acta de la asignatura haya sido validada.

d) En el caso de la asignatura “Prácticas docentes” del módulo de “Prácticum” del “Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas”, atendiendo a las particularidades del Master, la gestión académica será asignada por el Coordinador del Master y se computará a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0’1 créditos por estudiante).

2.5 Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudios, se considerará un encargo docente, en el ámbito del conocimiento correspondiente, de 0’5 créditos (5 horas).

2.6 Trabajo de fin de grado (TFG)

Como norma general, la tutorización de un TFG evaluado en la UGR en el curso 2019-2020 se reconocerá como un encargo docente de 0’3 créditos para el profesorado que realice dicha tarea, por cada TFG tutorizado de 6 créditos ECTS. El reconocimiento será de 0’45 créditos por cada TFG tutorizado de más de 6 créditos ECTS, y de 0’75 créditos por cada TFG tutorizado de aquellas titulaciones técnicas en las que el TFG sea equivalente al Proyecto o Trabajo de fin de carrera. En el caso de que hayan participado dos cotutores en el TFG, el reconocimiento se dividirá entre ambos.

Atendiendo a las Directrices sobre el desarrollo de la materia “Trabajo de fin de grado” (recogidas en la “Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada”, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015), aparte de la *modalidad de tutorización individual*, recogida en el párrafo anterior, también se contemplará la *modalidad de grupo*. Cuando el trabajo se desarrolle de forma conjunta en pequeños grupos de estudiantes (porque así lo haya definido la Comisión Académica del Grado), dado que necesariamente cada estudiante deberá presentar una memoria y hacer una defensa individual del trabajo, se computará el mismo reconocimiento indicado con anterioridad al profesorado que tutorice dichos trabajos. La creación de estos grupos de estudiantes para desarrollar el TFG deberá ser autorizada por el VD, a propuesta del Centro responsable de la titulación.

Para cada docente podrá computarse un máximo de 3 créditos por la tutorización de TFG individuales o por la tutorización de TFG en la modalidad de grupo como criterio general. Para el profesorado que tutorice TFG en esta última modalidad podrá computarse, además, hasta 0’9 créditos por la tutorización de TFG individuales, por lo que en este caso el máximo para la suma de los reconocimientos obtenidos en los TFG de los distintos grados se establece en 3’9 créditos por docente y curso académico. A efectos exclusivos de certificación docente del profesorado, se podrá reconocer una cantidad superior a este límite, siempre que



Vicerrectorado de Docencia

no exista impedimento legal, y sin que ello se compute a efectos de contratación de profesorado en ningún caso.

De acuerdo con las citadas Directrices, dada la situación de incertidumbre sobre el número de estudiantes que estarán en disposición de cursar el TFG en cada curso académico, el reconocimiento por esta actividad se computará como encargo docente para el profesorado y el correspondiente ámbito del conocimiento en el curso siguiente a aquél en el que haya sido evaluado el TFG. No obstante, el Departamento podrá tener en cuenta una previsión de los encargos docentes correspondiente a los TFG del curso 2018-2019, de forma que estos puedan ser considerados en la organización docente del curso 2019-2020. El Departamento podrá reorganizar sus encargos docentes teniendo en cuenta el cómputo definitivo de la dedicación a los TFG.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado, el Centro responsable de la titulación de grado asignará a cada estudiante el tutor (o tutores) a través del SIGA, al menos con un mes de antelación con respecto al inicio del periodo de exámenes. El cómputo del reconocimiento de los encargos docentes de la asignatura TFG se producirá de forma automatizada, una vez que el acta de la asignatura haya sido validada.

El profesorado y el personal investigador con responsabilidad docente especificado en el epígrafe 1.3.d de este POD, de cualquier ámbito del conocimiento que tenga asignaturas adscritas en un determinado título de grado, tiene que hacerse cargo de la tutorización de TFG de dicho grado, en función de las necesidades docentes que anualmente surjan.

2.7 Trabajo de fin de máster (másteres universitarios)

La dirección de un trabajo de fin de máster (TFM) de menos de 12 créditos ECTS se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito del conocimiento de 0'5 créditos por TFM. En el caso de un TFM de 12 o más créditos ECTS, se computarán 0'75 créditos por TFM. Este cómputo se realizará en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado. Como máximo se computará por docente y curso académico la dirección de 4 TFM, independientemente del número de créditos de estos. En aquellos casos en que las limitaciones docentes así lo requieran, este máximo podrá ser superado, previa autorización expresa del VD. La introducción de la dedicación docente por la dirección de estos trabajos corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

2.8 Tutorización en programa de doctorado

Por cada doctorando sobre el que se ejerza la labor de tutorización se computará al tutor o tutora 0'1 créditos por curso académico, pudiendo aplicarse este reconocimiento durante los tres primeros cursos en los que el doctorando es tutorizado. Por esta labor se computarán como máximo 0'5 créditos por tutor o tutora y por curso académico. Este reconocimiento se establece en virtud del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012. La introducción de este reconocimiento corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, y se realizará en el curso académico siguiente al que se ha ejercido la labor de tutorización.



Vicerrectorado de Docencia

Por la impartición de actividades formativas transversales que no se oferten como títulos propios, se podrá computar hasta 10 créditos por cada Escuela Doctoral, no pudiéndose computar más de dos créditos por profesor en cada curso académico. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el Departamento. La introducción de este reconocimiento corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, y se realizará en el curso académico siguiente al que se ha ejercido la labor de tutorización. El Comité de Dirección de cada Escuela Doctoral aprobará antes del 27 de febrero de 2019 el catálogo de actividades que se ofertará para el curso siguiente.

2.9 Propuesta de estructura de grupos

Una vez que el VD haya realizado las necesarias consultas con los Centros, y haya recibido y analizado las distintas observaciones de éstos, la propuesta de estructura de grupos amplios de las titulaciones de grado será remitida para su aprobación al Consejo de Gobierno.



**III. APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y
CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS
CENTROS Y DEPARTAMENTOS.**

3.1 Departamentos. Programaciones docentes y difusión

Las organizaciones docentes (incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes) aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de las guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento. El modelo a seguir para elaborar la guía docente será el que se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web del Vicerrectorado de Docencia:

<http://docencia.ugr.es/pages/ordenacion-academica/accionesimplantaciongrados>. Los Centros serán los encargados de recabarlas y publicarlas actualizadas en la plataforma grados.ugr.es así como de darle publicidad a través de sus respectivas páginas web. Los Departamentos también deberán hacer públicas las guías docentes en su página web.

En virtud del “Procedimiento de vinculación y adscripción de materias y asignaturas de los nuevos títulos de grado de la Universidad de Granada a ámbitos del conocimiento” (aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 25 de junio de 2009), “en caso de que, como resultado del proceso de adscripción, y teniendo en cuenta la estructura de grupos derivada del Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno, la adscripción fuese compartida entre distintos ámbitos del conocimiento vinculados, para garantizar la equidad de trato y la adopción de criterios semejantes de evaluación, los Departamentos y ámbitos del conocimiento se comprometen a desarrollar labores de coordinación en lo que respecta a la programación e impartición de la docencia y a los procedimientos de evaluación”. A estos efectos, en caso de adscripción compartida de una asignatura entre distintos ámbitos del conocimiento, los Departamentos implicados elaborarán conjuntamente una única guía docente de la asignatura, que deberá ser aprobada en los correspondientes Consejos de Departamento, al igual que para el resto de las asignaturas adscritas a un Departamento. En aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (como prácticas externas, prácticum u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración conjunta de una única guía docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que deberá aprobar dicha guía.

Asimismo, salvo casos puntuales cuya justificación valorará el VD, también será única la guía docente de una asignatura, aun cuando se imparta en diferentes Campus de la Universidad de Granada. No obstante, y en aquellos casos en que académicamente sea



Vicerrectorado de Docencia

recomendable, se podrán matizar aspectos específicos de la metodología docente y de los sistemas de evaluación para la impartición de la asignatura en los diferentes Campus.

La dirección y la administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática de organización docente, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del VD.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente, los Departamentos cumplimentarán el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento, para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. Cada Departamento ha de aceptar y aplicar dicho Plan, en los términos establecidos en el POD, debiendo el profesorado del mismo tener conocimiento del Plan y asumir la responsabilidad que éste implica.

La aprobación de las guías docentes y su mantenimiento actualizado en la web del grado en la plataforma grados.ugr.es, la cumplimentación de la organización docente, de los horarios de tutorías, del Plan de Sustituciones y de los criterios de asignación de tareas docentes en la aplicación informática, así como la actualización de todos estos elementos, son requisitos obligados para acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica (PADP), que gestiona el VD.

Una vez finalizado el plazo establecido en el Calendario de Organización Docente, sólo se podrá modificar la organización docente de un Departamento con autorización expresa del VD. Para ello, la modificación que se solicite deberá ser oportuna y totalmente justificada. Una vez autorizada la modificación (que deberá contar con la aprobación del Consejo de Departamento o, excepcionalmente cuando esto no fuera posible, de la Junta de Dirección del Departamento), el Departamento dará traslado de la misma al Centro implicado.

3.2 Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro

Los Centros deberán aprobar el correspondiente Plan Docente en su Junta de Centro, el cual seguirá las directrices generales establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD, e incluirá los criterios e información relativos a:

- Horarios de docencia de grupos amplios y reducidos en las titulaciones de grado.
- Calendario oficial de exámenes finales.
- Criterios de asignación de espacios a actividades docentes y académicas.
- Guías docentes de las asignaturas impartidas en el Centro, que habrán de ser remitidas por los Departamentos para su verificación por la Junta de Centro. Si el Centro lo considera, su verificación podrá posponerse por razones justificadas, siempre que las guías estén verificadas antes del 31 de mayo de 2019.



Vicerrectorado de Docencia

- Para las titulaciones de Ciencias de la Salud con prácticas en centros sanitarios se deberá aprobar también el Plan de Colaboración, que deberá remitirse a continuación al VD.

Para aquellas asignaturas con autorización para impartir su docencia en modalidad semipresencial, será preceptiva la incorporación en la guía docente del cronograma en el que se especifiquen los días, horas y aulas, asignados por el Centro, en los que la asignatura se imparte en modalidad presencial.

Una vez aprobado en la Junta de Centro, el Plan Docente será hecho público en la página web del Centro. Las guías docentes de las asignaturas no podrán ser modificadas, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Docencia, previo informe de los Departamentos implicados y del Centro.

Es preceptivo que las guías docentes de cada una de las asignaturas de las titulaciones de grado o máster estén disponibles en la correspondiente página web <http://grados.ugr.es/> o <http://masteres.ugr.es/>, con independencia de que también puedan ser consultadas en las páginas web de los Departamentos o Centros.

La aprobación del Plan Docente del Centro será requisito obligado para proceder a la introducción de los horarios y aulas asignadas a las asignaturas en la aplicación informática de ordenación académica, todo ello en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).

La cumplimentación de los horarios y aulas asignadas en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de la misma, será condición *sine qua non* para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al PADP. El Centro realizará, al menos, una actualización de la aplicación informática a comienzo del curso académico y otra al inicio del segundo semestre, a fin de que el registro del cumplimiento de la actividad docente a través del SSAD por parte del profesorado se realice con la información actualizada.

3.3 Ordenación docente de Másteres Universitarios.

La ordenación docente de los Másteres Universitarios será cumplimentada por la Escuela Internacional de Posgrado, según lo especificado en la memoria de verificación del Máster, a través de la aplicación informática de organización docente en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I). Cualquier modificación -oportuna y totalmente justificada, y aprobada por la Comisión Académica de cada Máster- sobre el profesorado que imparte docencia en másteres así como sobre la ordenación docente de los másteres deberá ser solicitada a la Escuela Internacional de Posgrado y aprobada por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I). Una vez aprobados los cambios por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, el Plan Docente será hecho público en la página web de la Escuela Internacional de Posgrado.



Vicerrectorado de Docencia

Además de los cambios de profesorado solicitados a la Escuela Internacional de Posgrado, la Comisión Académica de cada Máster deberá aprobar en los plazos establecidos la información referente a los siguientes aspectos de su ordenación docente:

- Horarios de docencia.
- Calendario de evaluaciones.
- Asignación de espacios a actividades docentes y académicas.
- Para aquellas asignaturas con docencia en modalidad semipresencial incluida en el Plan de Virtualización de Másteres Universitarios de la Universidad de Granada, será preceptiva la incorporación en la guía docente del cronograma en el que se especifiquen los días, horas y aulas en los que la asignatura se imparte en modalidad presencial.
- Guías docentes de las asignaturas. El modelo a seguir para elaborar la guía docente será el que se encuentra disponible en el siguiente enlace de la Escuela Internacional de Posgrado:

http://escuelaposgrado.ugr.es/pages/masteres_oficiales/informacion_documentacion_coordinadores/guiasdocentes_masteres

Una vez aprobada por la Comisión Académica del Máster, la información anteriormente descrita deberá hacerse pública en la correspondiente página web del Máster en <http://masteres.ugr.es>.

Una vez finalizado el plazo establecido en el Calendario de Organización Docente, sólo se podrá modificar cualquier aspecto de la ordenación docente con autorización expresa de la Escuela Internacional de Posgrado, que se encargará de aprobar los cambios, incidencias y alteraciones planteadas por las Comisiones Académicas de los Másteres. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización de la Dirección de Ordenación Académica del VD.

Es preceptiva la cumplimentación de los horarios y aulas asignadas en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de la misma. Se realizará, al menos, una actualización de la aplicación informática a comienzo del curso académico y otra al inicio del segundo semestre, a fin de que el registro del cumplimiento de la actividad docente a través del SSAD por parte del profesorado se realice con la información actualizada.



IV. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), siendo de obligado cumplimiento.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento del POD.

V. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Se dará conocimiento general a la comunidad universitaria del POD de la Universidad de Granada a través de la página web del VD: <http://docencia.ugr.es/>.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

1. En los casos en que este documento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.
2. El Consejo de Gobierno faculta al VD y a la Comisión Académica para armonizar y resolver los problemas que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2019-2020.

Granada, 31 de enero de 2019



ANEXO I

CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE*

- Actuaciones realizadas: 15 de octubre a 8 de febrero, reuniones e intercambio de propuestas con las direcciones de los Centros para el estudio y diseño de la estructura de grupos y oferta de asignaturas optativas.

- Hasta 15 de febrero, según calendario detallado proporcionado por la EIP a los coordinadores de másteres universitarios: comunicación de las coordinaciones de los másteres a la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado de la dedicación docente del profesorado.

- Hasta el 27 de febrero: aprobación por los órganos colegiados (Comisión Académica y Consejo de Gobierno) de la estructura de grupos del curso académico 2019-2020.

- Desde la aprobación por los órganos colegiados de la estructura de grupos, se establecen los siguientes plazos:

- 1) Cumplimentación de la aplicación informática de la organización docente de las titulaciones de másteres universitarios.
 - 15 de febrero. Por parte de la Escuela Internacional de Posgrado: introducción de los encargos docentes del profesorado responsable de los grupos de docencia de los másteres.
 - 8 de marzo. Por parte de los Coordinadores de los másteres: introducción de los horarios de docencia de los grupos y de los espacios asignados por el Centro en el que se desarrollan las diferentes actividades docentes del máster. Esta información será validada por la Escuela Internacional de Posgrado.
- 2) 22 de febrero: comunicación a los Departamentos de las compensaciones y reducciones docentes.
- 3) 27 de febrero para los Campus de Ceuta y Melilla y hasta 5 de abril para el Campus de Granada: fecha límite para elevar al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador la información sobre las necesidades docentes estructurales, en su caso, en el marco del estricto cumplimiento de este POD. No se contemplarán solicitudes sobre necesidades docentes cursadas fuera de este plazo.
- 4) 29 de marzo: aprobación de los planes de organización docente y horarios¹ de las titulaciones de grado impartidas en los Centros, así como de los másteres recogidos en el artículo 2.2 de la "Normativa reguladora de los estudios de máster universitario de la Universidad de Granada".
- 5) 17 de mayo: cumplimentación por parte de los Departamentos de la aplicación informática de organización docente (incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes).

¹ Los horarios y el calendario de exámenes se podrán aprobar hasta el 7 de mayo.



Vicerrectorado de Docencia

6) 24 de mayo: cumplimentación por parte de los Centros de la aplicación informática de organización docente de las titulaciones de grado.

- 26 de abril: fecha límite para que la Comisión Académica analice la propuesta de adscripción de asignaturas a otros ámbitos del conocimiento a los que se haya vinculado, en el caso de que el ámbito del conocimiento al que está adscrita la asignatura no tenga potencial docente suficiente (en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010).

* El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrectorado de Docencia a realizar ajustes, por necesidades sobrevenidas, sobre este calendario.



ANEXO II

COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES

Determinadas actividades académicas de interés universitario general podrán ser consideradas y, en su caso, compensadas, como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. Con estos mismos efectos se considerará la reducción que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

El objetivo final de estas compensaciones obedece a una decidida política que contemple un concepto de dedicación académica para el profesorado que incluya la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión. Esto no obstante, como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el curso académico 2019-2020, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación sólo se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los epígrafes 1.1 y 1.2 de este Anexo II). En todo caso, las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión universitaria inherentes a la estructura departamental.

Para el curso académico 2019-2020, el reconocimiento de las compensaciones docentes seguirá el siguiente procedimiento (véanse fechas en el ANEXO I):

- a) El VD introducirá las compensaciones, partiendo para ello de la información procedente de las bases de datos de Ordenación Académica, Vicerrectorado de Investigación y Transferencia y Secretaría General, siguiendo para ello los criterios establecidos más abajo.
- b) Posteriormente, mediante impreso normalizado disponible en la página web del VD, los Departamentos podrán comunicar erratas o modificaciones al VD.

Por ser de interés para la aplicación de las compensaciones y reducciones docentes, se reproduce nuevamente en este Anexo los párrafos c) y d) del epígrafe 1.6 del POD: “c) El conjunto de las compensaciones y reducciones de cualquier ámbito del conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente. d) La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos, salvo circunstancias excepcionales y a propuesta de la Rectora o Rector que someterá su aprobación en Consejo de Gobierno”.

La Inspección de Servicios analizará los casos en el que el profesorado imparta menos de 12 créditos y elaborará un informe anual al respecto.



1.1 Por gestión universitaria

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en este epígrafe se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Serán incorporadas a la ficha de dedicación del profesorado a través de la aplicación informática de organización docente. Cuando se produzcan relevos en la actividad de gestión, las compensaciones se ponderarán entre los beneficiarios en créditos/mes proporcionalmente al periodo de desempeño del cargo. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde este tipo de compensación son las siguientes:

Actividad de gestión	Compensación máxima
Vicerrectoras/es y Secretaria/o General.	12 créditos
Decanas/os y Directoras/es de Centro.	9 créditos
Directoras/es de Departamento*** y Directoras/es de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarías/os de Centro, Vicedecanas/os, Subdirectoras/es de Centro y Directoras/es de Secretariado.	6 créditos
Secretarías/os de Departamentos*** y Secretarías/os de Institutos Universitarios de Investigación.	6 créditos
Coordinación académica* de titulaciones de grado y másteres universitarios.	6 créditos
Coordinación académica de programas de doctorado** (según Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado).	Hasta 6 créditos
Dirección de Escuela de Doctorado.	6 créditos

* La Comisión Académica de la titulación acordará si la compensación se aplica sólo al Coordinador/a o se distribuye entre las distintas personas responsables de la gestión de la misma.

** Coordinación académica de programas de doctorado:

Menos de 25 estudiantes matriculados: 2 créditos.

25 estudiantes matriculados: 3 créditos. A esta cantidad se añade una compensación de 1 crédito por cada 25 estudiantes matriculados más o fracción.

*** Los créditos correspondientes a las compensaciones de Directoras/es de Departamentos y Secretarías/os de Departamento podrán redistribuirse entre los responsables de la gestión del Departamento (Director/a, Secretario/a, Subdirector/a o responsables de secciones departamentales por razones geográficas o cualquier otra redistribución que cuente con el visto bueno del Vicerrectorado de Docencia).

Las compensaciones por gestión universitaria no serán acumulables entre sí en los casos en que se simultaneen cargos diferentes, aplicándose en tal caso la mayor de las compensaciones.



Vicerrectorado de Docencia

En este epígrafe no se contemplarán compensaciones docentes para actividades de gestión universitaria que no estén expresamente mencionadas en la tabla anterior.

1.2 Por investigación, transferencia y dirección de tesis

- a) Por cada tesis doctoral dirigida y leída en la UGR entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019, se compensarán en el curso 2019-2020 hasta 1'5 créditos al director, o se distribuirán entre los directores de forma equitativa. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor o profesora y por curso académico. Con independencia del límite anterior, en el caso de los Doctorados Industriales o de tesis defendidas en régimen de cotutela internacional, además se podrán computar hasta 1,5 créditos adicionales por cada tesis dirigida y leída en la UGR en este mismo periodo.
- b) Hasta 5 créditos de compensación por curso académico, al director de cátedra institucional o de empresa, investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo:
 1. Por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación. Para ello, será necesario que el investigador principal tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad de Granada y que el proyecto figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Investigación y Transferencia y de Docencia. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del Plan Andaluz de Investigación (PAI), las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias. La compensación se aplicará en el curso académico al que afecta este POD si la comunicación de la concesión definitiva del mismo es anterior al 1 de junio de 2019 y el proyecto está en vigor en dicho curso, o a partir curso del inmediato siguiente si no se cumplieran estas condiciones. En el supuesto específico de proyectos de investigación que por los criterios anteriores no puedan realizar descuentos en algún curso académico de su periodo de vigencia, podrán descontar en los cursos posteriores, incluso aunque esté ya finalizada su vigencia, hasta alcanzar el máximo créditos establecidos para esa categoría de proyecto, por el número de años concedidos inicialmente.
 2. Por cada proyecto de investigación de excelencia financiado con cargo al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI).
 3. Por cada proyecto de investigación de la Acción Estratégica en Salud del Instituto de Salud Carlos III o de la Consejería de Salud gestionado por FIBAO en el Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada, cuyo investigador principal sea un investigador de la Universidad de Granada.
 4. Por cada proyecto de investigación de otros organismos estatales no incluidos en el Plan Estatal de Investigación y por proyectos de fundaciones públicas o privadas siempre que en todos los casos su importe definitivo sea superior a 40.000 euros anuales y no existan complementos salariales para los miembros del equipo de investigación.
 5. Por actividades de transferencia de resultados de investigación:
 - 1) Por contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, contemplados en el



Vicerrectorado de Docencia

artículo 36 letras b) y c) de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- Contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación;
 - Contratos de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico y técnico o para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- 2) Por convenios para la ejecución de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, y en especial a los que hace referencia el artículo 34 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y/o el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

La compensación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para contratos/convenios que hayan supuesto ingresos recaudados netos en la Universidad de Granada en el ejercicio inmediatamente anterior por importe de:	Entre 30.000 € y 60.000 € excluidos cualquier tributo o gravamen.	Hasta 3 créditos
	Más de 60.000 € excluidos cualquier tributo o gravamen.	Hasta 5 créditos

El VD introducirá estas compensaciones a partir de la información facilitada al efecto por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), que será la que gestione la acreditación de dichos ingresos. La compensación se aplicará en el curso académico siguiente al del ejercicio económico en el que se valoren los ingresos. La compensación irá destinada al investigador/a principal (responsable del centro de gasto), o a alguno/s de los miembro/s del equipo investigador que se designen, o se podrá distribuir equitativamente entre todo el equipo, a propuesta de la persona responsable del centro de gasto. El personal docente e investigador beneficiario de la compensación debe tener dedicación a tiempo completo en la Universidad de Granada.

6. Por cada cátedra institucional o de empresa de la Universidad de Granada creada conforme a la "Normativa para la creación de cátedras y aulas institucionales y de empresa de la Universidad de Granada", aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2017 (o por cada cátedra en vigor creada con anterioridad que sea susceptible de acogerse a la misma) siempre que el importe de la aportación económica por parte de la entidad externa sea superior a 40.000 euros anuales y no existan complementos salariales para la dirección de la cátedra. El VD introducirá esta compensación a partir de la información facilitada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
- c) Hasta 6 créditos de compensación por año académico completo en vigor al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación vigente con financiación internacional de los recogidos en la siguiente tabla:



Vicerrectorado de Docencia

<ul style="list-style-type: none">• Coordinador proyecto COST• Socio en un proyecto ERC• Investigador Principal en proyecto colaborativo de investigación con fondos provenientes de la Comisión Europea• Coordinador de proyecto colaborativo dentro de las Acciones Marie Sklodowska-Curie de H2020	6 créditos
<ul style="list-style-type: none">• Responsable de "Individual Fellowship" de las Acciones Marie Sklodowska-Curie de H2020	2 créditos
<ul style="list-style-type: none">• Investigador Principal de proyecto colaborativo dentro de las Acciones Marie Sklodowska-Curie de H2020	3 créditos
<ul style="list-style-type: none">• Participante en un proyecto con financiación internacional que destine una partida a costes indirectos:<ul style="list-style-type: none">▪ Presupuesto entre 20.000 y 40.000 euros / año▪ Presupuesto mayor de 40.000 euros / año	3 créditos 5 créditos

En conjunto podrá computarse por la actividad científica recogida en este epígrafe 1.2 un máximo de 6 créditos por profesor o profesora y curso académico. Los periodos de prórroga de proyectos no computarán a efectos de aplicación de compensaciones.

Para que puedan tramitarse las compensaciones incluidas en este epígrafe, será requisito indispensable que los datos de los proyectos, contratos, convenios o cátedras figuren en la base de datos institucional Projecta UGR.

1.3 Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión

- a) El VD, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza en titulaciones de grado para ser impartidos en inglés u otra lengua extranjera. Ello implicará una compensación a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 2 créditos en cada uno de los tres primeros cursos de impartición. En el caso de que un docente imparta varios grupos en inglés (u otra lengua extranjera) de asignaturas que sean equivalentes entre sí, aunque pertenezcan a diferentes titulaciones, sólo se computará la compensación al docente por uno de los grupos impartidos.
- b) Hasta 1'5 créditos al docente que coordine programas de movilidad (incluyendo programas de movilidad de estudiantes de posgrado), a razón de 0'1 créditos por cada estudiante de la UGR coordinado por el docente para realizar la movilidad fuera de ésta y de 0'1 créditos por cada dos estudiantes coordinados por el docente para realizar la movilidad en la UGR. Para aplicar la compensación se requerirá un mínimo de 5 estudiantes coordinados por el docente y que los datos necesarios hayan sido incorporados al SIGA por parte del Centro en el que el estudiante se encuentre matriculado. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- c) Hasta 3 créditos por tutorización académica de prácticas en empresas (incluyendo las prácticas de carácter internacional) de naturaleza extracurricular, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicha compensación no podrá exceder de 4 créditos en el cómputo global de la



Vicerrectorado de Docencia

organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VD, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas en empresas realizadas en territorio nacional tendrán que ser concertadas a través del programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad. En el curso académico 2019-2020 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2018-2019.

- d) Hasta 1,5 créditos al docente que asuma las funciones de Profesor Tutor de estudiante con discapacidad u otra necesidad específica de apoyo educativo (NEAE), a razón de 0,3 créditos por cada estudiante tutorizado, con un máximo de 1,5 créditos por Profesor Tutor.
- e) Excepcionalmente, el VD podrá autorizar una compensación de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras, de creación artística o de gestión académica universitaria no recogidas en otros apartados de este documento, previa solicitud del Departamento, con anterioridad al 9 de febrero de 2019. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el Departamento.
- f) El Vicerrectorado de Docencia podrá autorizar, a partir de la propuesta que elabore anualmente el Coordinador del Máster Universitario de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, una compensación de hasta 5 créditos por la coordinación de especialidad en el Máster. En el caso de los tres miembros del Comité de Dirección del Máster, esta compensación se incrementará con un crédito adicional.
- g) La Comisión Académica podrá proponer a Consejo de Gobierno compensaciones docentes para el investigador responsable beneficiario del programa de intensificación de la investigación del plan propio de la Universidad de Granada, aprobado en Consejo de Gobierno, en los términos que establezca la resolución de la concesión. En ningún caso supondrá un encargo docente inferior a 12 créditos, salvo circunstancias excepcionales y a propuesta de la Rectora o Rector.
- h) Se podrán reconocer compensaciones docentes para los Catedráticos de Universidad con tres evaluaciones positivas, siempre y cuando la más reciente esté activa por tener efectos a partir de 01/01/2013. Cumplida esta condición, la compensación será de 8 créditos sobre su potencial docente.

En conjunto podrán computarse por las acciones de este epígrafe 1.3 un máximo de 3 créditos por profesor o profesora y curso académico, sin incluir los apartados 1.3.f) y 1.3.h). Las reducciones de este apartado no se tendrán en cuenta a efectos de contratación.



Vicerrectorado de Docencia

1.4 Reducción por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la legislación vigente: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R. D. 1/1995 de 24 de marzo), el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable al PDI funcionario o contratado.

REPRESENTACIÓN SINDICAL	REDUCCIÓN
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7'5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

1.5 Reducción de docencia por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que “el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.”

Por todo ello, se contempla para el curso académico 2019-2020, con carácter general, la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance o supere la edad de 60 años a 31 de diciembre de 2019.

Las reducciones de los epígrafes 1.4 y 1.5 serán autorizadas e incorporadas a la dedicación docente del profesorado por el VD y serán compatibles con las compensaciones docentes en los términos establecidos en el epígrafe 1.6 de este POD.